



# BAMBAMARCA



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000145-2017-MPH-BCA/GM

Bambamarca, 18 de setiembre del 2017.

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA:

#### VISTO:

El Informe N° 003-2017-MPH-BCA/CS-AS 010 de fecha 18 de setiembre de 2017; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los Principios de Legalidad, economía, Transparencia (...); y, por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de todo lo examinado se encuentra enmarcado en el artículo 29° de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, en cual señala que: *"Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto"*;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la presente Ley, prevé en su inc.1: *"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas"*. Así también en su inc.2 del mismo texto normativo establece: *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas"*





## BAMBAMARCA



que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente”;

Que, en el numeral 3 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, señala que: “Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección”;

Que, mediante documento de visto, el Comité de Selección, emite a la Gerencia Municipal con Informe N° 003-2017-MPH-BCA/CS-AS 010, donde solicita declarar Desierto el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2017-MPH-BCA/CS (SEGUNDA CONVOCATORIA) cuyo objeto de la convocatoria es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETAS 4X4 PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EN LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA”**;

Que, en consecuencia resulta necesario expedir el Acto Administrativo; estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 00042-2017-A-MPH-BCA, de fecha 02 de Enero de 2017, Resolución de Alcaldía N°00060-2017-A-MPH-BCA, de fecha 17 de Enero de 2017 y Resolución de Alcaldía N° 0296-2017- A-MPH-BCA, de fecha 07 de agosto de 2017, se delega en el Gerente Municipal todas las atribuciones y facultades que están señaladas en dichas Resoluciones, salvo aquellas indelegables y que corresponden exclusivamente al Titular de la Entidad, siguiendo el Principio de Descentralización señalado en el artículo 83° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual señala que: “La titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentrará en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (...), la segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una unidad.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO** el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°010-2017-MPH-BCA/CS (SEGUNDA CONVOCATORIA) cuyo objeto de la convocatoria es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETAS 4X4 PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EN LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA”**.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Comité de Selección realizar los trámites correspondientes para la tercera convocatoria del mismo procedimiento de selección.



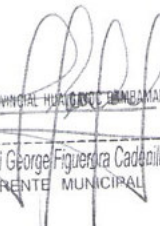
## BAMBAMARCA



**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología y Sistema de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE**, el presente Acto Administrativo a las áreas competentes de esta Municipalidad Provincial para los fines de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA  
Luigi Georget Figueroa Cadenillas  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
Archivo.